

ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONES EL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO CON RESIDENCIA EN COPAINALÁ; EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

- I.** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, esto de conformidad con las fracciones II y XVI del artículo 138 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----
- II.** Que el artículo 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que: "El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; y III. El Tribunal Administrativo". Mismo ordenamiento legal que en el primer párrafo del artículo 74 dispone: "El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución", y el párrafo séptimo del mismo numeral, en su fracción VI establece como facultad del Consejo de la Judicatura la de: "Determinar los Distritos Judiciales y Regiones en que se divida el Estado, así como el número e integración de Salas Regionales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, preferentemente de manera consecutiva para mejor identificación en toda la Entidad, así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia o materias les correspondan". -----
- III.** En relación con el numeral que antecede, el inciso b), de la fracción IV, del artículo 16 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, determina como Juzgados de Primera Instancia a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.
- IV.** El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas en su artículo 138, relativo a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en la fracción X, párrafo primero, establece la de: "Determinar, de conformidad con su Reglamento Interior y el presupuesto, los distritos judiciales y regiones en que se divida el Estado, estableciendo la cabecera del distrito judicial o ciudad donde deban residir y la competencia de los órganos jurisdiccionales; así como el número e integración de las Salas Regionales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales". -----
- V.** De la misma manera, el artículo 63 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas determina que: "En cada uno de los distritos judiciales habrá el número de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Especializados que determine el Consejo de la Judicatura". -----

- VI.** Que para el fortalecimiento del Estado de Derecho, el 18 de junio del año 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal, por las cuales se privilegió el principio de presunción de inocencia; la excepción de la prisión preventiva, estableciendo otras medidas cautelares para las personas imputadas; la adopción de los juicios orales, entre otros, lo anterior con el objetivo específico de simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel de las personas juzgadoras para la protección no sólo de garantías individuales, sino también de los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos judiciales. La reforma constitucional en comento cambió el sistema mixto y en su lugar implementó uno de corte acusatorio y adversarial, lo que significó relevar a las Juezas y los Jueces de las labores de investigación que tenían dentro del proceso penal, y además determinó que las facultades de las personas juzgadoras estarían siendo asumidas por Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento. -----
- VII.** Que el Consejo de la Judicatura en el cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas, de manera constante busca administrar de manera más eficiente los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia para satisfacer las necesidades de la población del Estado de Chiapas en materia de administración e impartición de justicia, acercando a todas las personas los tribunales que conocerán y resolverán los asuntos que les sean planteados, garantizando de esta manera una justicia próxima para todas y todos. -----

Por lo anterior, en atención a la relevancia de que el Distrito Judicial de Copainalá cuente con un Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento para conocer las controversias en materia penal de los municipios que integran dicho distrito, este Órgano Colegiado ha determinado la creación y puesta en funcionamiento de ese Órgano Jurisdiccional. Esto además tendrá como consecuencia la liberación de la carga de trabajo del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en el municipio de Cintalapa de Figueroa, el cual, en virtud del numeral PRIMERO del Acuerdo General Número 02/2016 del Consejo de la Judicatura a la presente fecha conoce de los asuntos del orden penal de los municipios que integran el Distrito Judicial de Copainalá.-----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Primero. Se crea el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, con domicilio en Carretera Copainalá-Mezcalapa kilómetro 5.5, de esa localidad, el cual entrará en funciones a partir del día 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. -

Segundo. El Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, conocerá de los delitos del orden común y tendrá jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Copainalá. -----

Tercero. La competencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, será la determinada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y se sujetará a las disposiciones que para su estructura y funcionamiento determinan el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y demás normativa que resulte aplicable. -----

Cuarto. Las facultades y atribuciones de la Jueza o Juez titular del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, serán las contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás normativa aplicable.-----

Quinto. Los órganos jurisdiccionales que conocerán del Recurso de Apelación hecho valer en contra de las resoluciones del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, serán los Tribunales de Alzada, Zona 01 Tuxtla, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables. --

Sexto. Los procesos penales y los recursos iniciados del Distrito Judicial de Copainalá, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo están siendo substanciados ante el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento con Residencia en el municipio de Cintalapa de Figueroa, continuarán tramitándose en ese órgano jurisdiccional hasta su conclusión definitiva y, en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones legales aplicables a la época de los hechos. -----

Séptimo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, que por el presente Acuerdo se crea. ----

-----TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

Artículo Segundo.- Se dejan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo.-----

Artículo Tercero.- Los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura realizarán las acciones que les correspondan de conformidad con la normativa que les es aplicable para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General. -----

Artículo Cuarto.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente. ---

Artículo Quinto.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, deberá comunicar el contenido del presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares; a las autoridades judiciales y administrativas federales y del fuero

común; a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado; y a los órganos constitucionales autónomos del Estado de Chiapas. -----

Artículo Sexto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitres. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; Magistrado Guillermo Ramos Pérez, Presidente y Consejeros Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán y Omar Heleria Reyes, ante la Ciudadana Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONES EL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO CON RESIDENCIA EN COPAINALÁ, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y OMAR HELERÍA REYES, ANTE LA FE DE LA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES. -----